

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "BioCircular Los Laureles"

Nombre del Titular : Genera4 SpA
Nombre del Representante Legal : Matías Errázuriz Bohmer
Dirección : Avda. Américo Vespucio 2500, Oficina 702, Santiago

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "BioCircular Los Laureles", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la DIA.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "BioCircular Los Laureles", la que deberá entregarse hasta el 28 de noviembre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Paz Alejandra Saavedra Pinto, dirección de correo electrónico psaavedra.10@sea.gob.cl , número telefónico 65-2562016.

1. Descripción de proyecto

1.1.- Con respecto al punto 1.1 de la Adenda, se reitera la solicitud de complementar la cartografía digital georreferenciada en Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18 S, en formatos .shp y .kmz, para el área de erosión de material en pila, se solicita ampliar la información presentada, detallando su nombre en el archivo kmz, para facilitar la visualización. Lo anterior, por cuanto, en Adenda se indica que “... *se encuentra señalada el área de acopio temporal del material excedente (1 punto de acopio de excedentes de excavaciones que se serán utilizados para la construcción de los pretilos de la laguna) y las 3 áreas consideradas para acopio del material de escarpes al interior del predio de emplazamiento del Proyecto*”; sin embargo, dicha información no fue presentada en Adenda.

1.2.- Con respecto al punto 1.18.c de la Adenda, el Titular indica que en el Anexo 6.1 se incluye el cálculo de erosión de material en pila, tanto para el escarpe (acopiado durante 1 semana), como para el material excedente de excavación (acopiado por máximo 3 semanas). En el anexo indicado, se menciona que “*El nivel de actividad corresponde a la multiplicación de las hectáreas de acopio (0,09 ha) por los días de exposición del material apilado (7 días)*”. Al respecto, se solicita corregir ambos documentos, ya que se indicó anteriormente que el acopio del material de excavación se realizaría por un tiempo mayor; además, se deben revisar los cálculos realizados y actualizar la estimación de las emisiones.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160382726>

1.3.- Se solicita corregir la información presentada en el punto 1.18.e de la Adenda, en dónde se indica que “... los volúmenes de excavación se calcularon con un factor de esponjamiento del 20%. En el Anexo 6.1 Actualización Informe Emisiones Atmosféricas de la Adenda, se encuentran los volúmenes de material esponjado (valores utilizados para realizar la estimación de emisiones atmosféricas) y el volumen sin esponjar”; lo anterior, dado que, al revisar la hoja de cálculo adjunta en el Anexo 6.2 Excel Emisiones, para la fase de construcción, se observa que se usó para el cálculo de estas, el valor sin esponjar.

1.4.- En relación con el punto 1.18 g de la Adenda, relacionado al cálculo de número de viajes, el Titular indica que acoge la observación planteada en el Informe Consolidado (Icsara) y adjunta tablas con la información solicitada; no obstante, no queda claro cómo se realizó el cálculo del número de viajes. Al respecto, se solicita ampliar la información, a fin de presentar mayores antecedentes, indicando, tanto en el texto como en el archivo Excel del Anexo 6.2, para la fase de construcción, cómo se realizó dicho cálculo.

Para ello, se deberá considerar el siguiente procedimiento, indicado anteriormente para la DIA:

- En primer lugar, se divide el volumen de material a transportar, por la capacidad en metros cúbicos del camión que lo transporta, luego, este resultado se debe redondear al entero superior.
- De forma paralela, se dividen las toneladas de material a transportar, por la capacidad en toneladas del camión que lo transporta, y al igual que en el caso anterior, este resultado hay que redondearlo al entero superior.
- Finalmente, el número de viajes de ida corresponde al máximo entre los dos resultados obtenidos anteriormente, puesto que de esta manera se asegura que no se sobrepase la capacidad de los camiones, tanto en volumen como en peso. Para obtener los viajes de ida y vuelta, se debe multiplicar el valor seleccionado por dos.

1.5.- Con respecto al punto 1.18 h de la Adenda, el Titular indica que “...durante la Fase de Operación no existirán caminos no pavimentados. El único camino no pavimentado considerado para la Fase de Construcción corresponde a un camino interno en el predio de emplazamiento del Proyecto, el que será pavimentado durante la construcción de la planta (camino de 200 m máximo)”. Al respecto, se reitera la observación en cuanto a incluir dentro del cálculo de estimación de emisiones por tránsito de vehículos en caminos no pavimentados, los caminos exteriores no pavimentados de los sitios de disposición final de residuos a donde serán llevados los residuos generados en cada una de las fases del proyecto.

1.6.- Se solicita ampliar la información presentada para el Plan de Gestión de Olores, incorporando lo señalado en el punto 1.19 c) de la Adenda, en donde se indican los requisitos que se cumplirán para el transporte de residuos orgánicos hacia el lugar de emplazamiento del proyecto y los residuos y productos generados durante la operación de éste, con respecto al control de emisiones odorantes.

1.8.- Se solicita aclarar si los 28 viajes/día que se presentan en la Tabla 41 del Estudio de Impacto Vial y en la Tabla 45 de la Adenda, corresponden al flujo máximo de camiones con residuos orgánicos que es capaz de procesar la Planta, o al transporte de materia prima para el proceso; y, aclarar si dicho número de viajes se mantendrán de manera constante durante la operación del proyecto o solo corresponderán al flujo del año 2025.

1.9.- Con relación a los recursos hídricos, se presentan las siguientes observaciones, a fin de que el Titular aclare, amplíe y/o rectifique la información presentada en la Adenda y sus anexos:

- a) Se solicita presentar las características de las obras a construir, para el caso de que se realice la descarga de aguas producto de un afloramiento hacia un cauce natural. Además, se deberá señalar cuál es la capacidad de porteo del cuerpo receptor y, en base a la información recopilada, se deberá analizar la aplicabilidad del PAS del artículo 156 del RSEIA.

Lo anterior, considerando la respuesta 15 a) de la Adenda, en donde se señala que no se tiene considerado realizar obras de drenaje permanente o agotamiento de la napa, dadas las características del terreno, correspondiente a 11,6 m versus la profundidad máxima de las obras que serán instaladas a 3 m bajo nivel del terreno; y, por otra parte, lo señalado en la respuesta 15 b) de la Adenda, referida a que en el caso que ocurra un afloramiento o intersección



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160382726>

de la napa, las aguas afloradas serán vertidas al cauce más cercano o si la capacidad de éste es insuficiente se contratará un camión aljibe para la evacuación de esas aguas.

- b) Se hace presente al Titular que, caso de que se considere como medida extraer las aguas afloradas y disponerlas en otro lugar mediante camión aljibe, dicha extracción deberá contar con un derecho de aprovechamiento de aguas; y, además, se deberá realizar un análisis de significancia de los potenciales impactos sobre la cantidad y disponibilidad del recurso hídrico de aguas subterráneas.
- c) Respecto de las medidas asociadas a derrames de combustibles, en la Tabla 2, sobre “Riesgo o contingencia por derrame de combustible”, que canalizará (drenaje) y evacuará el agua contaminada a una zona segura, se solicita entregar los antecedentes de la obra de canalización y señalar el lugar de disposición final del agua contaminada.
- d) En relación a la respuesta del punto 1.8 de la Adenda, en donde se señala que el manejo de las aguas lluvias, durante el proceso de construcción, se hará mediante la construcción de canaletas y zanjas para su infiltración; se deberá complementar la información respecto al monitoreo, estableciendo un plan de seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas, es decir señalar los puntos de monitoreo, parámetros a evaluar, a proponer un estadígrafo como indicador de cumplimiento en relación a la condición basal de la calidad de agua subterránea, periodicidad de monitoreo y reporte de información. Y, en caso de que, en base a los resultados del seguimiento, se determine que las medidas propuestas no han sido efectivas, se deberá establecer un plan de acción.
- e) En la respuesta 1.9 de la Adenda se señala que no se espera una modificación de los niveles freáticos dado que no existirá un aporte adicional de agua lluvia en el área intervenida por las obras y acciones del Proyecto, en relación con lo cual se solicita lo siguiente:
 - Evaluar los potenciales impactos sobre las aguas subterráneas respecto de los ascensos de los niveles freáticos, toda vez que las aguas lluvias sin proyecto se infiltran y escurren hacia los cauces naturales, mientras que con proyecto las aguas lluvias se infiltrarán en su totalidad.
 - Incorporar un seguimiento de los niveles freáticos en el sector de emplazamiento del proyecto, específicamente en el sector de infiltración, mediante la construcción de un piezómetro, a fin de verificar la efectividad de las medidas propuestas o identificar la generación de impactos no previstos. Para ello se deberá proponer una profundidad mínima de nivel freático como indicador de cumplimiento; y, en caso de existir capas impermeables o semi permeables (ferrillo u otro) entre la zona de infiltración y el acuífero profundo, el piezómetro no podrá tener una profundidad mayor que la capa impermeable o semipermeable, pues el objetivo es verificar la variación de niveles freáticos en la zona de formación de acuíferos someros.
- f) Respecto al punto 1.14 de la Adenda, se solicita presentar un estudio hidrológico y una modelación numérica hidráulica para caudales de crecidas con periodo de retorno de hasta 100 años, en tanto, la topobatimetría deberá considerar un tramo de a lo menos 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo de todas las partes y obras del Proyecto, y con perfiles transversales distanciados cada 20 m. Además, el Coeficiente de Rugosidad de Manning deberá ser estimado a partir del Método de Cowan y se deberá acompañar las imágenes georreferenciadas del cauce para verificar los resultados.

Para ello, se podrá utilizar el método racional si la cuenca tiene un área de drenaje hasta el Proyecto de menos de 20 km², en caso contrario, deberá utilizar el manual de cálculo de crecidas sin información fluye biométricas de la DGA. El hidrograma unitario sintético podrá ser utilizado para cuencas sobre 10 km². Finalmente, la transposición de caudales podrá ser utilizada siempre cuando las cuencas sean geomorfológicamente comparables.

Lo anterior, dado que los antecedentes aportados en la DIA y su Adenda no son suficientes para determinar si el proyecto se encuentra o no dentro de la crecida centenaria, toda vez que no se realiza una estimación de la cota del eje hidráulico para una crecida de 100 años, y mientras que la topografía no tiene la precisión requerida para estos efectos, y es decir como máximo distanciadas a 0,5 m, según la “Guía Metodológica de Proyectos de Modificación de Cauces”. Además de que se desconocen las condiciones del cauce aguas arriba donde eventualmente se podrían producir desbordes; y que, por otra parte, la estimación realizada a partir del software Google Earth no tiene la precisión suficiente para realizar un correcto análisis.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160382726>

1.10.- Considerando que el Canal 1, en dónde se efectuará una obra de travieso subterránea, descarga hacia un cauce natural identificado en la Carta IGM escala 1: 50.000 H024 “Agua Buena”, denominado Estero Pichil, afluente del Río Rahue, se deberá hacer un seguimiento ambiental de la calidad de agua del cuerpo receptor.

1.11.- Respecto de la obra de atraveso en el Canal 1, la que según se indica en el punto 3.1 de la Adenda, será subterránea y se realizará cuando el canal se encuentre sin agua; se solicita adjuntar fotografías que den cuenta de la construcción de dicho atraveso cuando el canal se encuentre seco o, en su defecto, se deberá realizar el monitoreo de calidad de aguas, según la propuesta señalada en el punto 4.14 de la Adenda, para lo cual, se deberá proponer un estadígrafo como indicador de cumplimiento en relación a la condición basal de la calidad de las aguas del cauce coma a fin de comprobar la efectividad de las medidas propuestas.

1.12.- Se solicita aclarar la información presentada, respecto del punto de medición y si este es representativo del total del predio, considerando que el sector sur conecta a un antiguo meandro del curso de agua más cercano (Estero Pichil). Lo anterior, dado que según se indica en Adenda, la profundidad de la napa se encuentra a 11,6 m, y sin embargo, respecto al modelo de elevación digital se observa una diferencia de entre 7 a 8 m desde el punto más alto del predio.

1.13.- De acuerdo con el Informe Agrológico actualizado presentado en el Anexo 4 de la Adenda, se solicita aclarar, ampliar y/o rectificar la información, a fin de dar respuesta a las siguientes observaciones:

- a) Se solicita aclarar lo referido a la textura del suelo, por cuanto, según lo indicado en las descripciones realizadas para cada calicata, la textura del suelo es franca limosa; sin embargo, el reporte del análisis de suelo acompañado señala que textura sería franca arenosa, la que se corresponde con la distribución de partículas precisada. Misma contradicción se configura con lo indicado en la Tabla 12 de la página 28 del Anexo 4, donde se vuelve a señalar que la textura en franco limosa.
- b) Se deberá aclarar lo referido a la determinación de la profundidad del suelo, por cuanto según se señala en el informe de laboratorio, ésta sería de 50 cm, sin embargo, al revisar la profundidad asociada a las calicatas, estas en general tienen una profundidad mayor. Por otra parte, tampoco hay concordancia con el rango de profundidad indicado para el suelo del área de influencia de acuerdo con la Tabla 8 de la página 24 del Anexo 4, en donde se señala un rango de 70-90 cm de profundidad.
- c) Se solicita aclarar los antecedentes referidos a la clasificación de suelo, ya que al realizar dicha clasificación no se precisa el valor de cada atributo utilizado para este propósito; por ejemplo, se señala que el suelo varía entre 70-90 cm, sin indicar la profundidad asignada a este atributo en específico. Esta misma situación se observa para los demás criterios de clasificación en que se asignan a un rango, pero no se detalla el valor sitio específico.
- d) En cuanto al método para determinar la humedad aprovechable, se solicita rectificar y/o aclarar lo presentado, en cuanto a que éste carece de rigurosidad toda vez que se utiliza una estrata única para este propósito, lo que no corresponde en atención a que el suelo presenta más de una estrata, las que pueden tener propiedades hidrofílicas diferentes. Por otra parte, tampoco se justifica el haber fijado en 50 cm la profundidad del suelo, si en la descripción de este se indica que la profundidad varía entre 70-90 cm.
- e) Respecto de la fórmula de cálculo para determinar la humedad aprovechable, se solicita efectuar nuevamente dicho cálculo, considerando una fórmula adecuada; por cuanto se estima que la fórmula de cálculo presentada no es la adecuada para dicho propósito, ya que mezcla unidades expresadas en altura (cm) con unidades que expresan velocidad (cm/h), por lo que el resultado de esta relación sería cm/h, unidad que no refleja la altura de agua aprovechable del suelo. El problema se presenta por el concepto utilizado, es decir, el Titular declara estar determinando la cantidad de agua que se puede aprovechar del suelo antes de que alcance su capacidad de campo (página 30 del Anexo 4); mientras que lo que se requiere estimar es aquella agua disponible para las plantas, retenida por el suelo, entre capacidad de campo y punto de marchitez permanente, expresada en centímetros de columna de agua (cm c.a.).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160382726>

1.14.- A partir de la revisión de la información remitida en el Anexo 10.1. Caracterización arqueológica, se solicita dar respuesta a las siguientes observaciones:

- a) Se reitera que debido a la presencia de al menos 2 sitios arqueológicos en un radio de 10 km desde el área del Proyecto (Cancura y Fundo El Mirador), estando el más cercano a 4,9 km, y recogiendo además las recomendaciones incluidas en el informe de inspección visual remitido, se deberán implementar charlas de inducción dirigidas a la totalidad de las/los trabajadoras/es del Proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra.
- b) Estas deberán ser implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, debiendo abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, considerando los sitios arqueológicos cercanos, además del marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.
- c) Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del (los) trabajador(es), el (los) informe(s) de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:
 - Nombre y firma del arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
 - Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.
 - Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
 - Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuadas por las/los asistentes.
 - Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada asistente.

2. Permisos Ambientales Sectoriales

Respecto a otras obras y modificación de cauce a ejecutarse durante la construcción del Proyecto, se deberá analizar la aplicabilidad del PAS del artículo 156 del RSEIA, en función de la información solicitada en el Capítulo sobre Descripción del Proyecto del presente Informe Consolidado.

3. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

3.1.- De acuerdo con lo presentado por el Titular en el Anexo N°8 de Cambio Climático, se solicita aclarar, rectificar y/o ampliar la información presentada en Adenda, a fin de dar respuesta a las siguientes observaciones:

- a) En el punto 4.1.2. Factor de localización: se solicita al Titular identificar si el lugar donde se emplazan las obras y actividades del proyecto se encuentra expuesto a riesgo por cambio climático; deberá identificar también si es que existen componentes ambientales que estarían amenazados y en qué medida estarían amenazados. Para lo cual, puede utilizar la herramienta Atlas de Riesgos Climático (ARClím); y, priorizar el análisis de las obras y acciones asociadas a la construcción y operación de las obras mayores.
- b) Punto 4.1.3. Factor de temporalidad: en este punto la Guía Metodológica para la consideración del Cambio Climático en el SEIA, no solicita identificar la permanencia de las obras del proyecto, sino que solicita realizar un análisis de la temporalidad de las obras y acciones del proyecto y si es que éste se vincula con el cambio climático, por la variación de la exposición al cambio climático de los componentes ambientes a largo plazo, como en la frecuencia de eventos extremos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160382726>

- c) Punto 4.2. Descripción general de los objetos de protección receptores de impactos: la mencionada Guía, indica que se debe realizar una descripción de los objetos de protección que podrían ser receptores de impactos, esto mediante un análisis bibliográfico y estudios de terreno, que permitan definir singularidades ambientales propias del lugar del emplazamiento del proyecto. Por tanto, se aclara que no es necesario presentar todas las cadenas de impacto que ofrece la herramienta ARCLim, sino las que se vinculan con los objetos de protección que podrían verse afectados por el cambio climático y la posible evaluación de esos componentes. Se hace presente que no se relacionan con el proyecto en evaluación las cartografías presentadas en el Anexo N°8 de: aumento de downtime en caletas de pescadores; aumento de downtime en puertos estatales; cadenas de impacto relacionadas a la pesca artesanal; cadenas de impacto del sector acuicultura, entre otras.
- d) Punto 4.3. Identificación y descripción básica de los impactos sobre Objetos de Protección (OP): delimitando las áreas de influencia, se advierte una confusión sobre lo que solicita la Guía para este punto. Se requiere en este paso metodológico que el Titular advierta si producto de las relaciones que se dan entre las acciones/obras del proyecto y las cadenas de consecuencias en el sistema ambiental se puedan establecer impactos directos e indirectos. Por lo que se solicita corregir, de la misma manera, la Tabla N°13, ya que no corresponde porque lo que se solicita en este punto es identificar los factores generadores de impacto del proyecto, su relación con los objetos de protección y los efectos del cambio climático.
- e) De acuerdo con la respuesta entregada en el punto 4.3 c) de la Adenda, se solicita plantear reformulaciones en el caso que se presenten modificaciones de acuerdo a las observaciones realizadas al Anexo N°8 Cambio Climático.

3.2.- En función de lo solicitado en relación con el cambio climático, en los puntos anteriores del presente Informe Consolidado, se solicita corregir y modificar el análisis presentado sobre predicción de impactos e identificación de su significancia, y modificar y/o actualizar en base a lo anterior, los planes de contingencia y de emergencia.

3.3.- Considerando el flujo de camiones que transportarán residuos orgánicos provenientes de actividades industriales, acuícolas y silvícolas o agropecuarias, se deberá acreditar que el proyecto no generará impactos por olores y por descarga no controlada de percolados en las rutas, sobre la comunidad circundante a las Rutas U-55 y U-51. Lo anterior, considerando lo señalado en respuesta a la consulta 1.24 del Icsara, en donde se indica que el proyecto no tiene contemplado delimitar origen de los residuos, pudiendo provenir de la Comuna de Osorno y de la Región de Los Lagos y que si bien el Titular asume el compromiso de controlar los camiones que transportarán los residuos en la planta (respuesta a consulta 4.16 del Icsara), a fin de que cumplan con los resguardos necesarios para no generar molestias por olores y por derrame de percolados durante su trayecto desde el lugar de origen hasta la planta de valorización, es probable que igualmente existirán camiones que no darán cumplimiento a tales exigencias.

3.4.- Se solicita realizar el análisis destinado a la justificar que el Proyecto no generará efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad del recurso agua, considerando la eventual intervención de cauce por descarga de afloramientos de aguas, la infiltración de aguas lluvia, y el potencial impacto por extracción de aguas de afloramientos subterráneos, entre otros; considerando lo establecido en el artículo 6 del D.S. N°40 de 2012, RSEIA.

Para dicho análisis se solicita considerar la presentación de antecedentes cuantitativos, al momento de considerar magnitud, extensión y duración, y determinar la significancia del impacto en orden a establecer:

- Eventual afectación a la permanencia del recurso asociado a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales subterráneos.
- El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de las aguas subterráneas y superficiales.
- Eventual alteración a la capacidad de regeneración o renovación del recurso “aguas subterráneas”.

3.5.- Considerando que la Ruta U-55 actualmente conecta los destinos turísticos asociados al Volcán Osorno, se solicita acreditar que el tránsito de camiones con residuos a ser dispuestos en la planta de valorización no afectará a la actividad turística en la zona.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160382726>

4. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

Se solicita actualizar la ficha en la cual se resume para cada fase del proyecto o actividad, los contenidos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 19 de Reglamento del SEIA, a fin de facilitar la fiscalización a que alude el artículo 64 de la Ley 19.300.

5. Compromisos Voluntarios

5.1.- Respecto de la recomendación de incluir, como Compromiso Ambiental Voluntario, el monitoreo de las propiedades fisicoquímicas del componente Suelo, mediante estaciones de seguimiento y control, señalando la frecuencia y medios de verificación respectivos, se solicita ampliar la información y señalar la relación que ha establecido el Titular entre las propiedades fisicoquímicas del suelo y el área de influencia del Medio Humano, pues el análisis planteado en Adenda no da cuenta de las singularidades que el objeto de protección Suelo pudiese tener. Cabe recordar que para ello, se sugirió utilizar las metodologías establecidas en la Guía de evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables (SEA, 2022); y que, en Adenda se señala que: “...la pérdida de suelo en esta área inmediata es baja y poco significativa...”, afirmación que se basa en una relación de superficie respecto de la determinación del Área de Influencia para Medio Humano, presentada en Anexo 3.15 de la DIA y detallada en respuesta a la Observación 1.17 de la Adenda.

5.2.- El Titular declara que acoge el compromiso voluntario en relación con movilizar el escarpe orgánico a predios vecinos, no obstante, no menciona ni responde la sugerencia respecto de la recomendación de incluir como Compromiso Ambiental Voluntario, el monitoreo de las propiedades fisicoquímicas del suelo, mediante estaciones de seguimiento y control, señalando la frecuencia y medios de verificación respectivos. Para lo anterior se sugiere utilizar las metodologías establecidas en la “Guía de evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables” (SEA, 2022). Por tanto, se reitera la observación y se indica que, en caso de no acogerla, deberá indicar la forma en que verificará que la calidad del suelo no se verá alterada, una vez que comience la ejecución del proyecto.

5.3.- Con respecto al punto 9.4 de la Adenda, se indica en la Tabla 67: Compromiso Ambiental Voluntario Plan comunicación comunidad, que “Se realizará un plan de comunicación a la comunidad, dando a conocer el Proyecto, el objetivo de este, el horario diario, el inicio y final de cada actividad entregando la instancia para resolver las dudas respecto al Proyecto, dando aviso del comienzo de la Fase de Operación y Cierre”. Además, se indica que lo anterior lo realizará “Antes de comenzar la Fase de Operación”. La solicitud corresponde a realizar un plan de información a la comunidad, en particular a los receptores de ruido durante la fase de construcción del proyecto, es decir, que se mantenga informada a la comunidad, en forma oportuna, de las labores que podrían generar ruidos molestos, además de la programación de las faenas ruidosas y generadoras de vibraciones con antelación, entre otros aspectos descritos en la observación original. Al respecto, se solicita revisar y rectificar la información presentada en Adenda.

<FIRMA_DIREC>

Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

SST/JHS/MSA/PSP/psp

Distribución:

Matías Errázuriz Bohmer (Titular) <me@genera4.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160382726>

